REF.: APRUEBA ARTICULO 3° LETRA a) ALTER NATIVO DEL SEGURO DE SALUD PREVI-SIONAL APROBADO POR CIRCULAR N° 339 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1983.

CIRCULAR N° 452

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

Santiago, Noviembre 6 de 1984.

Vista la facultad que me concede el artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251 de 1931 y lo solicitado por una entidad
aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la modificación alternativa al artículo 3° letra a) del Seguro de Salud Previsional aprobado
por Circular N° 339 del 8 de Septiembre de 1983, cuyo texto es el siguiente:

les el contratante no percibe asignación familiar, no tendrán derecho a - los beneficios de salud, estipulados en el artículo segundo para todas las prestaciones originadas en la atención de un parto o de un aborto espontáneo".

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE

La circular Nº 451 fue enviada a todo el mercado asegurador.

000438